

pla de la cédula de ciudadanía, partida de nacimiento del niño y foto tamaño carné de cada uno de los litigantes. Los costos de la experticia correrán a cargo del demandado. Con ese fin, cúrsese los oficios correspondientes haciéndose conocer el particular tanto al Director de esa Institución cuanto a la Oficina Técnica para que se designe al médico (a) que ha de intervenir en esa experticia como delegado (a) de esta Unidad.- En atención a la anotación de prueba que obra del formulario de demanda, se dispone la práctica de las siguientes diligencias a favor de la accionante: 1) Agréguese al proceso y reproduzcase a su favor los documentos singularizados en los literales; a), b) y c) del numeral 12; 2) Recibánselas declaraciones de los testigos: Katty Melania Bravo Fernández y Ruth Patricia Rentería Rentería, quienes depondrán el día de la audiencia única, de conformidad con lo solicitado en el numeral 13 a); 3) La experticia requerida en el numeral 13 d), ya se encuentra dispuesta en líneas precedentes; y, 4) De conformidad con el Art. Inn. 25, y en atención al pedido formulado en el ordinal 15 a), se ordena la prohibición de salida del país del demandado Julio Benigno Mataito Campos, titular de cédula de ciudadanía No. 110010753482-8; para el efecto, se dispone comunicar esa medida a las autoridades de migración.- Agréguese al proceso los documentos presentados con la demanda; téngase en cuenta la cuantía, casilla judicial y como electrónico señalados por la actora, más la autorización que le concede a su defensor.- NOTIFÍQUESE.- OTRA PROVIDENCIA.- Loja, miércoles 6 de febrero de 2013, las 14:38.- Dentro del término de ley, y con sustento en el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, de oficio, se revoca el auto de admisión de la demanda emitido y notificado el primero de los cursantes, así: por ser día festivo, en lugar del 11 de febrero de 2013, la toma de muestras para el examen de ADN tendrá lugar el día MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 10:00'. Y, se aclara dicho auto en el sentido que, el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado es: 010753482-8.- Por encontrarse en uso de vacaciones la Dra. Carmen Luisa Paladines Criollo, Secretaria Titular de esta Unidad Judicial, se llama a intervenir a la Dra. Giovanna Jimbo Galarza, encargada de esas funciones mediante Of. No. 0343-DPCJL-UP, de fecha 05 de febrero de 2013.- NOTIFÍQUESE. OTRA PROVIDENCIA.- Loja, viernes 12 de abril de 2013, las 09:54.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de abril de 2013, y en atención al pedido de fs. 53, donde la actora afirma bajo juramento que le ha sido imposible determinar el actual domicilio del demandado; particular que lo justifica con la documentación que corre de fs. 39 a 50, se dispone que se lo cite por la prensa local, en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Para el efecto, la señora Secretaria procederá a



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SURBASA CIA. LTDA.

La compañía **CONSTRUCTORA SURBASA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón LOJA, el 03/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.L.13.115

- 1.- DOMICILIO: Cantón LOJA, provincia de LOJA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$. 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES ETC.

Loja, 19 ABR 2013

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA